

Santiago, 11 MAR 2019

**VISTOS:**

1. La Notificación de operación de concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 05544-18 de fecha 20 de diciembre de 2018 ("**Notificación**"), en la cual Banco Santander – Chile ("**Santander**") y Zurich Insurance Mobile Solutions ("**Zurich**" y, con Santander, las "**Partes**") notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") una operación de concentración, de aquellas contempladas en el artículo 47 letra c) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**"), consistente en la asociación para la constitución de un nuevo agente económico que participe en el corretaje de seguros ("**Operación**").
2. La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 4 de enero de 2019, que declaró la necesidad de complementar la Notificación, la presentación de fecha 18 de enero de 2019, Ingreso Correlativo N° 00218-19, que complementó dicha Notificación, y la resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 31 de enero de 2019, que ordenó el inicio de la investigación relativa a la Operación;
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 11 de marzo de 2019; y
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211.

**CONSIDERANDO:**

1. Que las Partes se han asociado a fin de crear un nuevo agente económico, independiente y permanente, destinado a participar del corretaje de seguros generales y de vida.
2. Que ambas Partes tienen presencia en la oferta de seguros y en el corretaje de los mismos.
3. Que, en general, se puede considerar que la Operación no conlleva una mayor concentración en los mercados analizados, ni horizontal ni verticalmente. Lo anterior pues la Operación no generaría una concentración en los activos de las Partes, ni conllevaría la pérdida de independencia de los negocios actualmente administrados por éstas.
4. Que, en todo caso, incluso asumiendo una integración total entre las Partes, se descartan riesgos a la competencia tanto desde una perspectiva horizontal como vertical.
5. Que, respecto a posibles riesgos horizontales de naturaleza unilateral, éstos se analizan a propósito del corretaje de seguros y, en dicha actividad, las Partes presentan bajas participaciones de mercado, lo que, sumado a una alta dispersión en el número de actores, y bajas barreras a la entrada permite descartar la ocurrencia de riesgos capaces de reducir sustancialmente la competencia.
6. Que, respecto de posibles riesgos verticales, las Partes carecen de habilidad para desarrollar una estrategia de bloqueo de insumos, o de bloqueo de clientes, atendida la falta de poder de mercado tanto aguas arriba como aguas abajo, consecuencia de

bajas participaciones en gran parte de los segmentos y de la existencia de otros actores relevantes en ambos eslabones de la cadena, entre otros factores, lo que permite descartar la ocurrencia de riesgos capaces de reducir sustancialmente la competencia.

7. Que, pueden descartarse riesgos coordinados que sean consecuencia de la Operación, por cuanto ésta no altera la situación preexistente entre las Partes a este respecto y existen otros factores adicionales que dificultan la existencia de este tipo de riesgos.
8. Que, por tanto, la Operación no tiene la aptitud de reducir sustancialmente la competencia en los mercados.

**RESUELVO:**

1°. - **APRUÉBESE** en forma pura y simple la asociación entre Banco Santander – Chile y Zurich Insurance Mobile Solutions, notificada con fecha 20 de diciembre de 2018, mediante correlativo ingreso N°05544-18.

2°. - **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F169-2018

LLS



FELIPE CERDA BECKER  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)